

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gubernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Lueca para procesar á Don Juan Francisco Lopez, Alcalde que fué de Navia, por haber dispuesto la traslacion á su pueblo de una enferma de gravedad, sin la correspondiente cartagüia, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Lueca pide autorizacion para procesar al Alcalde que fué de Navia D. Juan Francisco Lopez:

«Que en la tarde del 13 de Enero de 1858 se presentó en Navia una jóven pordiosera, enferma, pidiendo al Alcalde socorro para ser trasladada á su pueblo, que estaba á corta distancia:

«Que hallándose dicho Alcalde ocupado en el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados para Milicias provinciales, mandó que dicha jóven fuese reconocida por el facultativo del pueblo con el objeto de cerciorarse de si estaba ó no en disposicion de ponerse en camino, segun lo deseaba:

«Que habiendo manifestado dicho facultativo, despues de haber reconocido á la expresada pordiosera, que no habia inconveniente en que continuase su marcha á las doce del dia, hasta Armental, yendo en bagaje, ordenó al Oficial de Secretaria le facilitase los auxilios necesarios al efecto, por correr este asunto á su cargo, continuando despues en la declaracion de soldados:

«Que el Oficial de la Secretaria dispuso que el Alcalde de la cárcel ó su mujer facilitasen á la jóven los socorros necesarios dándole ademas alojamiento, lo que se verificó:

«Que el 14 encargó al pedáneo de Navia facilitase un bagaje de carro para conducirla aquel dia hasta casa del pedáneo de San Antolin, con órden verbal para que desde allí fuese conducida á la otra Alcaaldia inmediata y le facilitase los auxilios necesarios; llegó la enferma á casa de dicho pedáneo, el cual no estaba en ella, y su familia dijo al conductor, que era un muchacho, la llevase al pedáneo auxiliar que tenia su casa en medio del camino:

«Que habiéndose verificado así, la familia de este no quiso recibirla, diciendo la devolviesen al pedáneo, lo que hizo el conductor: pero aquel le manifestó que, no llevando órden por escrito del Alcalde no le prestaba ningun auxilio y podia llevarla á otra Alcaaldia pedánea ó volverse á Navia:

«Que cansado el bagajero de andar de una parte á otra y viendo que iba acercándose la noche, determinó volverse á Navia; pero en el camino se cayó del carro la enferma, y cuando acudieron en su auxilio era tarde, porque á poco murió:

«Que reconocida por los facultativos y hecha la autopsia, manifestaron que habia muerto de una enfermedad crónica del pulmon, contribuyendo poderosamente á ello la falta de abrigo y alimento, y el frio intenso que entónces hacia:

«Que habiendo formado causa al pedáneo de San Antolin y concedida la autorizacion para ello por el Gobernador, fué absuelto en definitiva, y la Audiencia territorial, á propuesta del Fiscal, encargó al Juez procediese contra el Alcalde de Navia y facultativo que procedió al reconocimiento. El Fiscal apoyó su pretension en que el Alcalde faltó á su deber no facilitando á la enferma la cartagüia de conduccion y disponiendo esta de una manera inoportuna, sin estar preparada ni estimada en forma, como si el Alcalde y facultativo hubieran querido mandarla á morir sin ningun asilo y privarla hasta del espirital.

«El Juez, oido el dictamen del Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde, que fué negada, con audiencia del Consejo provincial y del interesado. Este expuso que en el concejo de Navia los Alcaldes suelen ser de una, dos y más leguas de distancia de la capital, y el servicio de bagajes, socorro de pobres y otros por naturaleza urgentes, corre á cargo del Oficial de Secretaria; así que en el caso á que se refiere el expediente fué dicho Oficial quien arregló los socorros y bagajes de la enferma como el mismo lo ha declarado. Consta, en efecto, lo que el Alcalde manifiesta:

Vista la última parte del art. 300 del Código penal en que se castiga al empleado administrativo que retardare ó negare á los particulares la proteccion y servicio que deba dispensarles segun las leyes y reglamentos:

Considerando: 1.º Que el Alcalde de Navia no dispuso la traslacion de la enferma sino despues de haberse asegurado por el informe del facultativo del pueblo de que estaba en disposicion de ponerse en camino sin peligro para su vida, en lo cual obró con la prudencia debida y declinó toda su responsabilidad.

2.º Que ademas dispuso se le facilitasen los socorros necesarios en la noche que pernoctó en Navia, dándosele, en su consecuencia, alojamiento y comida y un carro para bagaje, en lo cual cumplió con los deberes de su cargo, dispensando á la expresada enferma la proteccion y servicio que estaban á su alcance.

3.º Que de todo ello se deduce no debe pesar ninguna responsabilidad criminal sobre el Alcalde, puesto que la omision de la cartagüia de conduccion no pasa de ser una falta de pura forma que gubernativamente deberia corregirse, teniendo siempre en cuenta que estaba el servicio de bagajes á cargo del Oficial de Secretaria.

Opinan, por mayoria, puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Oviedo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gubernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á Don Benito Marin, Regidor Sindico que fué del Ayuntamiento de Santa Coloma, por supuesto delito de calumnia é injuria, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Regidor Sindico que fué de la villa de Santa Coloma D. Benito Marin.

«Resulta que el mencionado Regidor evacuó su informe en el expediente justificativo de la exencion legal de un mozo para librarse del servicio de las armas, manifestando que sin embargo de ser los testigos que declaraban personas de buena fama no decian la verdad:

«Que habiéndose querellado de calumnia é injuria por este hecho los testigos agraviados ante el Juez de primera instancia, pidió éste, de conformidad con el dictamen Fiscal, autorizacion para procesar criminalmente al Regidor:

«Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente, fundado en que las apreciaciones que con un carácter privado hace un funcionario publico no pueden constituir delito alguno de los penados por el Código:

«Considerando que de ningun modo pueden estimarse como delitos de injuria ó calumnia las apreciaciones que los funcionarios publicos hagan en cumplimiento de su deber de las palabras ó actos de otras personas; pues siendo sus informes reservados hacen imposible legalmente que aquellas apreciaciones lleguen á tener el carácter distintivo de todo delito ó falta.

«Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gubernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Manacor para procesar á Don Pedro José Manera, Alcalde que fué de Montiniri, por suponerse que se quedó con cierta cantidad procedente de la redencion de la prestacion personal, y por la exaccion de multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Manacor pide autorizacion para procesar á D. Pedro José Manera, Alcalde que fué de Montiniri:

«Resulta de los antecedentes:

«Que en 28 de Octubre de 1858, José Cerdá presentó una denuncia al Juzgado manifestando que habia sido depositario de los fondos municipales durante los años 1855, 1856 y 1857, y en 1.º de Febrero de 1856 le pidió Manera 37 libras, moneda del pais, para verificar el pago de las obras efectuadas en los dias anteriores en los caminos vecinales; que habiéndole exigido libramiento ó resguardo de esta cantidad se negó á dárselo, y despues supo que el Secretario no habia querido extenderle, porque el Ayuntamiento no habia resuelto la reparacion de las obras, ni solicitado la aprobacion de la Superioridad;

que ademas de esto, el mismo Alcalde en 1855, obligó al vecindario á un turno de prestacion personal para reconponer el camino llamado del Pon del Rey, que conducia á una propiedad suya, encargando al Alguacil que los que no quisiesen ó no pudiesen verificar por sí dicho servicio, le redimieran á dinero, apropiándose el Alcalde la cantidad recaudada que llegó á 11 libras; que en Julio de 1856 defraudó á la Hacienda de varias multas de 20 rs. cada una que recibió en dinero, dando cuenta cuando cesó en la Alcaaldia de no haber impuesto ninguna multa.

Aparece como antecedente un informe del Ayuntamiento á la Diputacion provincial, su fecha 7 de Abril de 1856, en que denunciaba la injusta separacion del Secretario de Ayuntamiento, los abusos cometidos por el Alcalde Manera en la recomposicion de caminos vecinales imponiendo prestaciones personales y exigiendo en dinero la redencion del servicio, todo para mejorar un camino que conduce á una heredad suya. Tambien informo acerca de otros varios asuntos ajenos á la cuestion.

Declararon cinco testigos ser cierto que habian pagado cada uno, en diferentes ocasiones, 20 rs. de multa al Alcalde por haber entrado sus ganados en propiedades ajenas. El alguacil y un guarda de campo manifestaron que la multa se imponia en virtud de un bando del Alcalde.

El Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por haberse apropiado en 1855, 11 libras que produjeron las redenciones de la prestacion personal para la recomposicion de caminos, y por haber exigido en metálico en 1856 varias multas que retenia en su poder. El Gobernador denegó la autorizacion, oidos el Consejo provincial y el interesado. Este expuso que ya en su tiempo habia dado cuenta á la Superioridad de la exaccion de las 11 libras de que se trata, y que no habia impuesto las multas que se le imputaban, sino que habia exigido los 20 rs. por corralaje del depósito de los ganados denunciados, segun se acostumbra en Montiniri, cuya cantidad invertió en el pago de guardas de campo. Se acompaña, en efecto, copia de un recibo de estos por valor de 136 rs., pero sin expresar la procedencia de estos fondos:

Visto el art. 122 del reglamento de 8 de Abril de 1848 para la ejecucion del Real decreto de 7 de los mismos mes y año, segun el cual los ingresos y gastos relativos á los caminos vecinales serán objeto

de un capítulo especial en el presupuesto municipal y en las cuentas de cada pueblo:

Visto el art. 107 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual el Alcalde presenta al Ayuntamiento en Enero de cada año las cuentas del anterior, el Ayuntamiento las examina y censura, y con su informe las remite el Alcalde al Gobernador para la aprobacion ó para la del Gobierno en su caso:

Visto el Real decreto de 14 de Abril de 1848, creando una nueva clase de papel sellado llamado de multas y prohibiendo á todas las Autoridades imponerlas y exigir las en metálico:

Visto el art. 53 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 haciendo reformas en el papel sellado, en el que se establece que el que exigiere las multas en dinero se considerará comprendido en los artículos 326 y 327 del Código penal:

Vistos estos artículos: Considerando que no están aún examinadas las cuentas que rindió el Alcalde Manera, segun el Gobernador manifiesta en su comunicacion al Juez negando su autorizacion para continuar el procedimiento; y que bajo este supuesto existe una cuestion previa cuyo conocimiento corresponde á la Administracion, sin que en el estado actual del negocio puedan tener intervencion alguna los Tribunales de justicia:

«Considerando que si bien el Alcalde ha manifestado que no ha exigido las multas que se le imputan no hay más prueba en su apoyo que su propio dicho, que no desvirtúa los de los cinco testigos que afirman haberles exigido á cada uno 20 rs. de multa en metálico, y al Tribunal corresponde examinar si ha existido ó no la exaccion de que se trata, é imponer la pena correspondiente en caso afirmativo;

«Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador en lo tocante al cargo de haberse quedado el Alcalde de Montiniri con 11 libras procedentes de la redencion de la prestacion personal, y se conceda en lo relativo á la exaccion de multas en metálico.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado, por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de las Islas Baleares.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los sargentos primeros de infanteria ascendidos por rigurosa escala al empleo superior inmediato en virtud de Real órden de 8 del actual, con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Subtenientes trasladados á los que en la misma se les designa.

Table with columns NOMBRES and DESTINOS. Lists names of sergeants and sub-lieutenants and their assigned units.

Table with columns NOMBRES and DESTINOS. Lists names of sergeants and sub-lieutenants and their assigned units.

Table listing names and their corresponding destinations or positions.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 20 de Julio próximo se celebrará en la Casa de Moneda de Segovia una nueva subasta para contratar el suministro de carbón de pino necesario para las atenciones de la misma durante el presente año.

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 8 de Junio de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 30 de actual se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar la construcción de las obras necesarias para el ensanche de la cuadra, al precio máximo admisible de 7.722 rs.

El tipo de condiciones, plano y presupuesto se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general.

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 9 de Junio de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Los aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Administración militar que á continuación se expresan se presentarán á la mayor brevedad en la Secretaría de esta Dirección general para recoger un documento que los concierne; en el concepto que de no hacerlo les parará perjuicio.

- List of names: D. José Frasco y Rodríguez, D. Francisco Fabro y Cuyar, D. José Creixell y Gregori, etc.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de día á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Table listing names and destinations for the Junta de la Deuda Pública.

Table listing names and destinations for the Junta de la Deuda Pública.

Table listing names and destinations for the Junta de la Deuda Pública.

Table listing names and destinations for the Junta de la Deuda Pública.

Madrid 25 de Mayo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.

res del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente, y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su cumplimiento, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en la subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometen á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyendo en cada uno de ellos las proposiciones de Deuda preferente de las de no preferente.

3.º Que en el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponde.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados, en el acto de constituirse la Junta, al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones, con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda de la correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento se hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta en su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Julio próximo, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos documentos no podrá tener efecto hasta el 6 del mismo mes, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que ocupan las oficinas de la Deuda, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 3 de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Julio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellón en billetes del Tesoro de la clase... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Table with columns: Títulos, Serie, Numeración, Importe.

Madrid... de Junio de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la suma de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 28, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.500.000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

De la referida suma se invertirán: 750.000 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; y 375.000 en la de segunda clase interior; y 375.000 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 76. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente, bajo su responsabilidad.

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaría de la Junta, reconociendo un resguardo con la reseta que convenga.

Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

2.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su

completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en la cantidad total del remate. Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más benéfico á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que correspondiere, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 27 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlos á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, ó Consul de S. M. en Amsterdam, certificará la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la Comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llevar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán solo tomando en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Consul de S. M. en Amsterdam, á fin de que los pongan inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual habrá la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á nulificar, en presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consul de S. M. Católica en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que ocupan las oficinas de la Deuda, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 3 de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Julio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellón en billetes del Tesoro de la clase... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Table with columns: Títulos, Serie, Numeración, Importe.

Madrid... de Junio de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la suma de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 28, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.500.000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

De la referida suma se invertirán: 750.000 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; y 375.000 en la de segunda clase interior; y 375.000 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 76. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente, bajo su responsabilidad.

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaría de la Junta, reconociendo un resguardo con la reseta que convenga.

Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

2.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su

ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyeran, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente, en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se continúen, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponden la proposición ó proposiciones que contienen, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 3 de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de Julio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with columns: Títulos, Series, Numeración, Importe.

Madrid... de Junio de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales, por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual deberá el interesado que después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 4 ó 5 de Julio próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los días 9 y 11, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que correspondiere, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que ocupan las oficinas de la Deuda, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 9 de Junio de 1859.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE JUNIO DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la primera semana del mes de Junio de 1859.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Large table showing financial operations: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, CARGO, DATA.

CAJA.

Table showing financial data: CARGO, DATA, METALICO, PAPEL.

Madrid 8 de Junio de 1859.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, José Gener.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO

Para proveer una de las plazas de Director de Caminos vecinales de esta provincia, que se halla vacante y está dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Por dimisión que ha presentado D. José Ramón Cossal, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la ciudad de Alcoy...

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias al Ayuntamiento de dicha población, dentro del término de un mes...

Alcance 18 de Mayo de 1859.—Celestino Mas y Abad. 2403-3

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Benizuar en esta provincia...

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias documentadas al Alcalde del citado pueblo dentro del término señalado.

Alcance 21 de Mayo 1859.—Celestino Mas y Abad. 2404-3

Hállandose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la ciudad de Oribeña en esta provincia...

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias documentadas al Alcalde Corregidor de dicha población dentro del plazo señalado.

Alcance 4 de Junio de 1859.—Celestino Mas y Abad. 2405-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa del Tiemblo, por destitución del que la obtenía...

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias documentadas al Alcalde de esta villa dentro del término de un mes...

Alcance 24 de Mayo de 1859.—Rosaldo Becerra.—P. O. Antonio María Bado, Secretario. 2406-3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA DE GUZMAN

Con aprobación del Sr. Gobernador civil, se convocan aspirantes por término de 30 días, contados desde el día en que aparece inserto el presente en los Boletines oficiales...

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pueblo de Guzman 23 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Antonio Díaz.—El Secretario, Antonio Ponce Tenorio. 2387

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCOY

Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata en pública licitación un reloj de torre para esta ciudad.

1.º El Ayuntamiento de Alcoy contrata en licitación pública un reloj nuevo de torre de sistema horizontal...

2.º La construcción del reloj ha de ser con armazón de hierro, pilones de acero templado y pulido...

3.º La esfera será de cristal opaco, y su diámetro un metro y 80 centímetros.

4.º El precio máximo admisible para la subasta, puesto el reloj en Alcoy y montado en el sitio que ha de ocupar, se fija en 46.000 rs. vn.

5.º No entran en las obligaciones del contratista las campanas, cuerdas, contrapesos y cadenas de comunicación de la máquina con los martillos...

6.º Los licitadores asegurarán, por medio de fianza o arraigo a satisfacción del Presidente de la subasta, la bondad de la maquinaria hasta seis meses después de colocada...

7.º La subasta se celebrará en un solo remate, a voz de pregon y a mata-candelas, en la Casa consistorial de diez a doce de la mañana del día en que se cumplan los 30 días...

8.º El pago al contratista del tanto por que quede la subasta se verificará al mes de estar en buena marcha el reloj.

9.º Las diligencias serán gratuitas abonando solo el rematante los derechos del pregonero y el papel sellado del expediente.

Alcoy 7 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Vicente Juan Gisbert. 2389

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE LA COUSA

Pliego de condiciones que forman la Contaduría de esta fábrica para la adquisición por medio de subasta pública de los cajonitos de cedro que se necesitan en la misma...

La condición 2.ª, los retirará el rematante, reponiéndolos con otros...

6.º La subasta tendrá lugar el día 4 de Agosto del corriente año, a las doce de su mañana...

7.º Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate...

8.º Si abiertos los pliegos hubiese dos o más proposiciones iguales, se procederá de nuevo a licitación oral por escrito...

9.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Tesorería de Hacienda pública...

10.º La persona a cuyo favor resulte el remate afianzará el cumplimiento de este contrato en el acto que se le notifique la aprobación de la subasta...

11.º No se admitirá proposición que exceda del tipo de 25 rs. por cada cajonito de cedro que se designe a la baja.

12.º No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas nuevas no autorizadas por la ley para representar por sí o por medio de apoderado en acto público...

13.º Si alguno al hacer proposición lo verifica por cuenta de otro interesado, su resultado rematante lo manifestará en el acto a los Jefes de la fábrica...

14.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación...

15.º La hacienda pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

16.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

17.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

18.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

19.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

20.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

21.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

22.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

23.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

24.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

25.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

26.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

27.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

28.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

29.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

30.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

31.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

32.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

33.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

34.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

35.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

36.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

37.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

38.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

39.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

40.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

41.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

42.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

43.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

44.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

45.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

46.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

47.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

48.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

49.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

50.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

51.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

52.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

53.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

54.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

55.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

56.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

57.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

58.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

59.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

60.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

61.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

62.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

63.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

64.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

65.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

66.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

67.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

68.º La subasta pública, por virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones...

PRECIOS DE ARTICULOS DE MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Table with 2 columns: Grain type and Price. Includes items like Cebada, Algodra, Trigo vendido, etc.

ADVERTENCIAS

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, ya sean de mayor o menor cuantía...

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública...

2.º Los bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado...

3.º Ninguna de las fincas comprendidas en este anuncio ha sido retasada por los peritos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Table with 4 columns: Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 10th June 1859.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO

Table with 4 columns: Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 7th June 1859.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Includes data for various European cities.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

Table with 2 columns: Item description and Quantity. Includes items like 3.875 fanegas de trigo, 1.470 arrobas de lana, etc.

siendo por lo tanto el valor de las dos quintas partes que se enajenan 148.000 rs. vn.

Por providencia del Sr. D. Antonio Cavanilles, Juez de paz del distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia de las Villas de esta capital...

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia judicial, dada en autos de jurisdicción voluntaria...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

